



Poder Judicial del Estado  
de  
Baja California Sur  
**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

## ACTA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10 DIEZ - 2023.

- - - En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 12:00 doce horas, del día 27 veintisiete de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, reunidos en la sala de juntas de las instalaciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Consejero **Bábaro Valenzuela Serrano**, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, contando con la asistencia de la Magistrada y Consejera **Abigaíl Jiménez Montalvo**, y la Consejera **Dora Luz Salazar Sánchez**, Secretarias integrantes de este Comité, quienes firman ante el Secretario Técnico, **Aníbal Moisés Rosas Silva**, teniendo como Invitada Permanente **Diana Leticia Jiménez Ocampo**, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado. Al efecto, se constituyen con el objeto de llevar a cabo la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, conforme al siguiente orden del día y número de acta que se indica:

**I.-** Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.

**II.-** Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

**III.-** Se presenta propuesta, y en su caso, validación de programación de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete de octubre del año en curso.

**IV.-** En cumplimiento al artículo 75 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, obligación de transparencia por la que la Titular de la Dirección de Finanzas del Poder Judicial del Estado, solicitó someter a consideración de este Comité la clasificación de información por actualizar la causal de confidencialidad de oficios de comisión, se presenta propuesta y en su caso aprobación del proyecto de resolución **CT/CJBCS/004/2023**, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales y se **APRUEBAN** la versiones públicas de los documentos, los cuales



Poder Judicial del Estado  
de  
Baja California Sur

CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

se encuentran referidos en el Considerando Cuarto de la resolución citada anteriormente.

**V.-** Se hace del conocimiento del Comité, el informe del estatus que guardan las solicitudes de información recibidas en el mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés en este Poder Judicial, enviado el día 09 de octubre del año en curso, por la Jefa de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial.

**VI.-** Informe de las versiones públicas de las sentencias emitidas y publicadas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial durante el mes de septiembre del presente año 2023 dos mil veintitrés, rendido por el Director de Informática de este Poder Judicial, Maestro Jorge Acosta Corona.

**VII.-** Clausura.

#### **Desahogo del orden del día:**

**I.-** En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifiesta que a la presente sesión han concurrido la totalidad de los integrantes del Comité, por lo que habiendo quórum legal, el Presidente del Comité declaró que es de darse inicio a la presente sesión, declarándose formalmente instalados los trabajos de la Décima Sesión Ordinaria convocada.

**II.-** Como segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité procede a dar lectura al Orden del Día y lo somete a consideración de los integrantes del Comité presentes para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se aprueba por unanimidad de los presentes el Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria.

**III.** Tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico expone a los presentes que, en virtud de la actualización de los integrantes



Poder Judicial del Estado  
de  
Baja California Sur

CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

de este Comité por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la cual fue celebrada en sesión ordinaria el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, hubo la necesidad de postergar la presente sesión, para efectos de su legalización o formalización; por lo tanto se pone a su consideración la validación de esta fecha, para que se lleve a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se aprueba por unanimidad por votos.

**IV.** Cuarto punto del orden del día, en términos de los dispuesto en los artículos 24 fracción III, 28, 29, 103, 104 capítulo I del Título Sexto y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en los artículos 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Secretario Técnico da cuenta con la resolución **CT/CJBCS/004/2023**, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales y se **APRUEBAN** las versiones públicas de los documentos, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Tercero de la resolución antes citada.

Resolución que se **APRUEBA** por unanimidad por los integrantes presentes del Comité; instruyendo al Secretario Técnico notificar el sentido de la resolución a la Dirección de Finanzas y a la Unidad de Transparencia ambas de este Poder Judicial del Estado, para los efectos legales subsecuentes.

**V.-** Quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico informó a los presentes que en fecha 09 de octubre del año en curso, fue recibido el informe del estatus que guardan las solicitudes de información recibidas durante el mes de septiembre del presente año 2023 dos mil veintitrés en este Poder Judicial, rendido por parte de la **Maestra Diana Leticia Jiménez Ocampo**, Jefa de la Unidad de



Poder Judicial del Estado  
de  
Baja California Sur

CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Transparencia del Poder Judicial del Estado, mismo que se hace del conocimiento de este Comité.

Los integrantes del Comité, agradecen el informe rendido por la Maestra Diana Leticia Jiménez Ocampo, Jefa de la Unidad de Transparencia.

**VI.-** Como sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité, da cuenta con el informe de la estadística de la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. Mismo que fue rendido por el **Maestro Jorge Acosta Corona**, Director de Informática de dicho Poder Judicial, mediante correo electrónico en fecha 13 de octubre del presente año, en el cual, informa que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; durante el mes de septiembre del presente año 2023, se elaboraron **257** versiones públicas de sentencias definitivas que han causado estado o ejecutoria en materia mercantil, civil, familiar y penal. Mismas que fueron autorizadas y publicadas por los titulares de diversos órganos jurisdiccionales en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal institucional en la sección correspondiente, lo anterior, en cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública tiene el Poder Judicial, y ponerlas a disposición del público en general con la mayor celeridad.

**VII.-** Clausura.

Agotados los puntos del orden del día y sin contenidos pendientes por tratar, se declaran clausurados los trabajos de la presente sesión ordinaria, siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa. Se cierra formalmente la sesión firmando para constancia al margen y calce de esta acta, Consejero BÁRBARO



Poder Judicial del Estado  
de  
Baja California Sur  
**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

VALENZUELA SERRANO, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; la Magistrada y Consejera ABIGAÍL JIMÉNEZ MONTALVO, Secretaria del Comité; la Consejera DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, Secretaria del Comité; como Invitada Permanente, DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, y ANÍBAL MOISÉS ROSAS SILVA, Secretario Técnico del Comité quien da fe.

**Consejero BÁRBARO VALENZUELA SERRANO.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**CONSEJO DE LA JUDICATURA  
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,  
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS**

**Magistrada y Consejera ABIGAÍL JIMÉNEZ MONTALVO.  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**Consejera DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**ANÍBAL MOISÉS ROSAS SILVA.  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.**

**DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



RESOLUCIÓN

La Paz, Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al día **27 veintisiete de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.**

ANTECEDENTES:

- I. **Derecho humano a la información.** El 20 veinte de julio de 2007 dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional, de las cuales, las fracciones I y III, que señalan, respectivamente, lo siguiente: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" y "**Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos**"; en dicha reforma se dictan los principios y bases que rigen en el ámbito federal, **estatal** y de la Ciudad de México, entre los cuales destacan los siguientes principios: **publicidad, máxima publicidad** y protección de datos; y las siguientes bases: gratuidad, universalidad, celeridad y administración de archivo; por lo que respecta a información pública, ésta puede definirse como el **derecho** de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de **las autoridades públicas**, quienes tenemos la **obligación de entregarla** sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.
- II. **Obligaciones de Transparencia.** En cumplimiento al artículo 75 fracción IX de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur*, en el que se establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; por lo que se considera que, los oficios de comisión, son documentos que atienden la obligación de transparencia señalada con antelación.
- III. **Solicitud de aprobación de versiones públicas.** El 17 diecisiete de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, la Titular de la Dirección de Finanzas, mediante oficio No. PJ/CJ/DF.228/2023, solicitó someter a la

consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información de los documentos que se enlistan en el oficio referido con antelación, por actualizar la causal de confidencialidad; documentos que hizo llegar por medios electrónicos sin testar y en sus versiones públicas correspondientes para que, en su caso, se procediera a su aprobación.

- IV. **Comité de Transparencia.** Mediante oficio UT-214/2023, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dio vista al Comité de Transparencia de este Poder Judicial con la solicitud e información remitida por la Dirección de Finanzas, misma que adjuntaba los documentos sin testar y las versiones públicas, en el que solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que confirme, modifique o revoque la clasificación de información y apruebe la elaboración de las versiones públicas correspondientes, los cuales, se agregarán al expediente correspondiente a esta resolución en representación impresa.

**Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:**

#### CONSIDERANDOS

- I. **Competencia.** En principio, debe señalarse que este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se encuentra vinculado para hacer un estudio exoficio, de los derechos humanos derivados de los asuntos del ámbito de su competencia, en términos de lo señalado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto el comité que ahora resuelve, al ser competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;<sup>1</sup> y los artículos 212 y 213 fracción II de la Ley Orgánica

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.*

<sup>1</sup> **Artículo 28.** Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur<sup>2</sup>, y una vez sentada dicha competencia se determina que en el presente caso no se advierte violación a derecho humano alguno, toda vez que la unidad administrativa, al emitir su determinación, hace una adecuada ponderación entre el derecho humano a la información y al de la privacidad y protección de datos personales, como se advierte en los siguientes razonamientos.

**II. Materia de análisis.** El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, con el carácter de confidencial que invocó la Dirección de Finanzas, respecto de diversos datos personales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente III, y que atiende a lo dispuesto en el artículo 75, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**III. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de información confidencial.** De conformidad con lo expuesto por la Dirección de Finanzas, se advierte que clasificó como confidenciales los **datos identificativos** contenidos en los oficios de comisión, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 21, 24 fracción III y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales serán descritos en el Considerando siguiente de esta resolución.

---

*"Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:*

*I...VII...*

*VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;*

*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.*

<sup>2</sup> *Artículo 212.- El Comité de Transparencia del Poder Judicial es el órgano colegiado encargado de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales le imponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable.*

*El Comité de Transparencia se integrará de manera colegiada, con los mismos Consejeros que conformen la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y a sus sesiones podrán asistir como invitados, cualquier otro servidor público del Poder Judicial, cuya intervención considere necesaria el Comité de Transparencia, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Artículo 213.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I...*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las áreas del Poder Judicial*



IV. **Razones que sustentan la Resolución.** Dado el marco normativo y las consideraciones precedentes, se concluye que es obligación del Poder Judicial, así como de este Comité de Transparencia garantizar el ejercicio tanto del derecho de acceso a la información pública, así como la protección de los datos personales.

Como se ha señalado, por regla general toda información en posesión de las áreas del Poder Judicial, es considerada como pública, salvo los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información **confidencial**, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Ahora bien, la elaboración de las versiones públicas de los **oficios de comisión**, objeto de clasificación señalados *ut supra*, resulta procedente, toda vez que se derivan del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar el Poder Judicial, misma que consiste en publicar dentro de su catálogo de información pública, la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, así como los equivalentes que realizan en términos de la ley de la materia, de conformidad con el artículo 75 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, procede señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, es la norma jurídica que regula el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en el artículo 119 de dicha legislación, el cual se transcribe para pronta referencia:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur***

***“Artículo 119.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere la Ley respectiva, los titulares de la misma, sus representantes o en su defecto, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado, previa comprobación.”*

En este sentido, tal obligación queda establecida en la Ley de Transparencia y al respecto, es necesario en un primer momento, establecer la

obligación que como sujeto obligado le compete a este Poder Judicial respecto de la protección de datos personales:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 6o... Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.**

Artículo 22. Son sujetos obligados de esta Ley:

...II. El Poder Judicial del Estado, sus integrantes y sus dependencias;

Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes:

I. ...

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;

III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de la materia;

Ahora bien, de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur<sup>3</sup>, los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley deberán de interpretarla bajo el principio de **máxima publicidad**, y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, se deberá favorecer aquel, o bien, siempre que sea posible, **elaborará versiones públicas de los documentos** que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, lo que acontece, en el presente caso.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General, mandató la emisión de diversos lineamientos que apoyarán a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

<sup>3</sup> Artículo 21. Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

Conforme a este principio y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento Sexagésimo segundo<sup>4</sup>, establece los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, realizadas para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

De lo anterior tenemos que, es facultad de este Comité de Transparencia confirmar, revocar o modificar, la información clasificada como confidencial por dicha unidad, para determinar, si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la Unidad competente, y la aprobación de las versiones públicas materia de la presente resolución; este Comité de Transparencia realizará su análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Examinada la clasificación sobre los datos personales, consistentes en la categoría de **datos identificativos**, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo Octavo<sup>5</sup> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, consistente en los "NOMBRES DE LOS ACUSADOS", se podría identificar a las personas de los procesos, de ahí que constituyen datos personales de naturaleza confidencial.

Lo anterior es así porque en términos del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados citado, se entenderá por dato personal la información concerniente a una persona física identificada o identificable; esto es, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

<sup>4</sup> **Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastara con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate.

<sup>5</sup> **Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
  1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
  2. ...
  - ... ..
  11. ...
- II. ...
- III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello. Para el tratamiento de los datos biométricos, los sujetos obligados deberán implementar los sistemas biométricos que sean necesarios para su debida utilización y protección.

Máxime que para que pueda otorgarse acceso a información confidencial, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario.

Con base en los argumentos vertidos anteriormente, este Comité considera procedente CONFIRMAR la clasificación de información confidencial, en lo que respecta a los datos identificativos: "nombre del acusado", de los documentos que se relacionan en líneas siguientes:

No.	Número de Oficio	Documento	Datos Personales
1	HTSJ/CJ/P.323/2023	Oficio	Nombre del acusado
2	HTSJ/CJ/P.325/2023	Oficio	Nombre del acusado
3	HTSJ/CJ/P.326/2023	Oficio	Nombre del acusado
4	TSJ/CJ/P.327/2023	Oficio	Nombre del acusado
5	HTSJ/CJ/P.333/2023	Oficio	Nombre del acusado
6	HTSJ/CJ/P.335/2023	Oficio	Nombre del acusado
7	TSJ/CJ/P.347/2023	Oficio	Nombre del acusado
8	HTSJ/CJ/P.349/2023	Oficio	Nombre del acusado
9	HTSJ/CJ/P.350/2023	Oficio	Nombre del acusado
10	HTSJ/CJ/P.351/2023	Oficio	Nombre del acusado
11	HTSJ/CJ/P.357/2023	Oficio	Nombre del acusado
12	TSJ/CJ/P.359/2023	Oficio	Nombre del acusado
13	HTSJ/CJ/P.362/2023	Oficio	Nombre del acusado
14	HTSJ/CJ/P.368/2023	Oficio	Nombre del acusado
15	HTSJ/CJ/P.371/2023	Oficio	Nombre del acusado
16	HTSJ/CJ/P.372/2023	Oficio	Nombre del acusado
17	HTSJ/CJ/P.381/2023	Oficio	Nombre del acusado
18	HTSJ/CJ/P.382/2023	Oficio	Nombre del acusado
19	HTSJ/CJ/P.383/2023	Oficio	Nombre del acusado
20	HTSJ/CJ/P.386/2023	Oficio	Nombre del acusado
21	HTSJ/CJ/P.391/2023	Oficio	Nombre del acusado
22	HTSJ/CJ/P.394/2023	Oficio	Nombre del acusado
23	HTSJ/CJ/P.395/2023	Oficio	Nombre del acusado
24	TSJ/CJ/P.402/2023	Oficio	Nombre del acusado
25	HTSJ/CJ/P.406/2023	Oficio	Nombre del acusado
26	HTSJ/CJ/P.408/2023	Oficio	Nombre del acusado
27	HTSJ/CJ/P.413/2023	Oficio	Nombre del acusado
28	HTSJ/CJ/P.417/2023	Oficio	Nombre del acusado
29	HTSJ/CJ/P.435/2023	Oficio	Nombre del acusado
30	HTSJ/CJ/P.462/2023	Oficio	Nombre del acusado
31	HTSJ/CJ/P.463/2023	Oficio	Nombre del acusado
32	HTSJ/CJ/P.472/2023	Oficio	Nombre del acusado

Lo anterior, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales.

En consecuencia, se aprueban las **versiones públicas** correspondientes, en razón de los argumentos vertidos en el presente considerando. Remítase a la Dirección de Finanzas las versiones públicas de los documentos antes referenciados para fijar la fecha en la cual este Comité confirmó la versión, de

conformidad al lineamiento Quincuagésimo Segundo<sup>6</sup> fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A fin de garantizar la protección de datos personales, remítase a la Dirección de Finanzas los documentos sin testar y las versiones públicas propuestas, consistentes en archivos digitalizados de los oficios, que sirvieron para cotejar la información testada en las versiones públicas.

Por lo antes referido, con fundamento en el artículo 29 fracción IV y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; y del Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitidos por las unidades competentes, de conformidad con los preceptos legales citados en términos del Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en los documentos relacionados en el considerando Cuarto de la presente resolución y en sus términos.

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se **APRUEBAN** las versiones públicas de los documentos, a los que se hace referencia en el resolutivo anterior.

**CUARTO.** Remítase los documentos aprobados por este Comité, a la Dirección de Finanzas, para efecto de fijar en cada uno de estos la fecha en la cual se confirmó y aprobó su versión pública.

<sup>6</sup> *Quincuagésimo Segundo. ...*

...

I. *Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión.*

II. ...

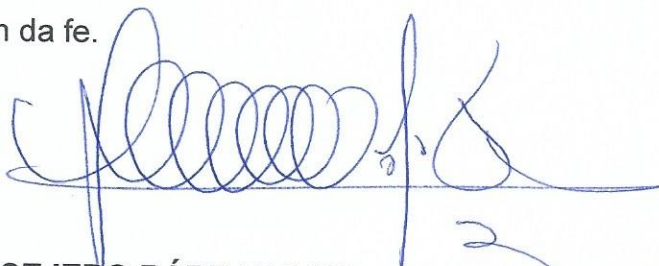
III. ...

*En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.*

**QUINTO.** Hágase devolución a la Dirección que remitió los documentos sin testar, los cuales sirvieron para cotejar la información testada en las versiones públicas.

**SEXTO.** Notifíquese a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Finanzas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por el Consejero Bárbaro Valenzuela Serrano, Presidente del Comité de Transparencia, Magistrada y Consejera Abigaíl Jiménez Montalvo, y Consejera Dora Luz Salazar Sánchez, Secretarias de dicho comité, quienes firman ante el Secretario Técnico, Aníbal Moisés Rosas Silva, quien da fe.



**CONSEJERO BÁRBARO VALENZUELA SERRANO.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



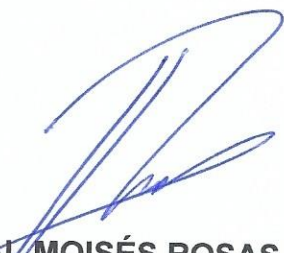
**CONSEJO DE LA JUDICATURA  
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,  
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS**



**MAGISTRADA Y CONSEJERA ABIGAÍL JIMÉNEZ MONTALVO.  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**CONSEJERA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**ANÍBAL MOISÉS ROSAS SILVA.  
SECRETARIO TÉCNICO.**